

EXPOSICION DE MOTIVOS

La decisión de establecer la facturación de las llamadas de los usuarios del servicio de telefonía móvil celular por el tiempo de duración en segundos, se sustenta en: (i) Los objetivos y disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL, del 26 de febrero de 1996, que aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones, cursadas entre usuarios del servicio de telefonía fija y usuarios del servicio de telefonía móvil celular (en adelante El Sistema de Tarifas); (ii) Lo actuado en el proceso de consultas con las empresas concesionarias, previo a la aprobación de El Sistema de Tarifas y (iii) Las pruebas confirmatorias sobre el cambio de la unidad de tasación adoptado por las empresas concesionarias.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE TARIFAS

La expedición de la Resolución N°005-96-CD/OSIPTEL, tiene por objetivo, eliminar una distorsión en el sistema tarifario de telefonía móvil celular, consistente en que el usuario de dicho servicio pagaban no sólo por las llamadas que realizaba sino también por las que recibía. Esta era una razón fundamental que explicaba el desempeño por debajo del promedio del mercado móvil celular en término de tasa de crecimiento y número de usuarios del servicio, comparado con otros países de características similares al peruano. Se sostuvo que el inconveniente de la modalidad "Usuario del servicio móvil celular paga " es que aquel que recibe la llamada no solo no conoce quién lo está llamando sino que no sabe si la comunicación que recibe vale para el por lo menos el precio de la llamada.

Entre otros objetivos, El Sistema de Tarifas busca promover la expansión y la eficiencia en la prestación del servicio de telefonía móvil celular, mejorar la calidad de las comunicaciones entre usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio de telefonía móvil celular y crear las condiciones para que una mayor parte de la población acceda a las comunicaciones móviles. Con la aplicación de la modalidad "El que llama paga", se espera la reducción de la suma facturada a los abonados al servicio de telefonía móvil celular, así como el incremento en el tráfico y en la cantidad de abonados, en beneficio de los usuarios y de las empresas concesionarias del servicio.

En la Exposición de Motivos de El Sistema de Tarifas se explicó la política de la regulación, consistente en confiar inicialmente en el funcionamiento competitivo del mercado del servicio de telefonía móvil celular para evitar regulaciones que puedan resultar innecesarias. Asimismo, se estableció el criterio de revisión de la regulación: "Si se constatará en los hechos que el desempeño en el mercado no esta conduciendo al logro de los objetivos regulatorios, entonces será necesario hacer uso de instrumentos tarifarios como las tarifas topes."

Es por ello que el OSIPTEL, en el Artículo 17 de El Sistema de Tarifas, se reserva el derecho a revisar, y de ser necesario, modificar el régimen tarifario.

PROCESO DE CONSULTAS CON LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

Durante el proceso de consultas, previo al establecimiento de El Sistema de Tarifas, se argumentó la necesidad de que se indique la unidad de expresión de la tarifa, estableciéndose la misma en S/. por minuto, para efectos de cotización de las llamadas. Es decir, la tarifa se debe expresar en unidades monetarias por unidad de uso del servicio, lo que no implica que la medición de las llamadas se ajuste al minuto inmediato superior. Por el contrario, el objetivo de la Resolución, ha sido expresar la-tarifa en S/. por minuto, para su aplicación al tiempo de duración de cada llamada registrado en segundos (minutos y fracción), tal como se aplica para otros bienes y servicios (v.g. precios del azúcar, arroz, etc, expresados por kilogramo y aplicables al peso en gramos o kilogramos y fracción; o el oro que se cotiza en onzas pero puede venderse en gramos, etc.) y se estuvo aplicando también en el servicio de telefonía móvil celular por las dos empresas concesionarias del servicio, que establecían las tarifas por minuto y las aplicaban al tiempo de duración de las llamadas en segundos (sin redondeo).

Es así, que en el Artículo 3 de El Sistema de Tarifas, se estableció que las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil celular, fijarán libremente las tarifas por minuto para las llamadas telefónicas de los usuarios del servicio de telefonía a los usuarios del servicio de telefonía móvil celular y de los usuarios del servicio de telefonía móvil celular a los usuarios del servicio de telefonía fija.

En la etapa de diseño de El Sistema de Tarifas, de los comentarios que se recibieron, OSIPTEL no aceptó que en el Artículo 2 que dispone: "La unidad de medida de las llamadas de los usuarios del servicio fijo a los usuarios del servicio móvil será el minuto", se incluya también a las llamadas de los usuarios del servicio móvil a los usuarios del servicio fijo.

El redondeo al minuto inmediato superior obliga al usuario a usar mas del servicio, cuando puede requerir de comunicaciones cortas, pero prolonga las mismas para cubrir el minuto que se está pagando.

La revisión de lo anterior permite establecer muy claramente que el redondeo del tiempo de duración de cada llamada, de los usuarios del servicio de telefonía móvil celular a los usuarios del servicio de telefonía fija, al minuto inmediato superior, constituye una interpretación inadecuada de las disposiciones contenidas en El Sistema de Tarifas.

CAMBIO DE LA UNIDAD DE TASACION ADOPTADO POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

OSIPTEL ha comprobado que las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil celular han adoptado el procedimiento de redondear al minuto inmediato superior el tiempo de duración de cada llamada que realizan los usuarios que han optado por la modalidad "El que llama paga" a diferencia del procedimiento anterior que consistía en facturar la duración de las llamadas en segundos (minutos y fracción), sin redondear.

El procedimiento de redondeo adoptado equivale a un cambio en las tarifas (se cobra mas por el mismo tiempo de conversación) que no ha sido comunicado al OSIPTEL ni a los usuarios del servicio, atentando contra el derecho de los mismos a ser informados, y se contradice con los objetivos que motivaron la expedición de la Resolución N° 005-96-CD/ OSIPTEL.

Los usuarios del servicio de telefonía móvil celular han expresado su sorpresa y malestar por el cambio en el procedimiento de facturación de las llamadas, dispuesto por las empresas concesionarias, que se ha reflejado en una mayor facturación, o en todo caso, en que la reducción de la facturación mensual a los abonados que han optado por la modalidad "El que llama paga", no sea la esperada.

La precisión contenida en la presente Resolución, tiene por objetivo restablecer las condiciones anteriormente vigentes posibilitando un mejor cumplimiento de los objetivos que dieron lugar al establecimiento de El Sistema de Tarifas.

APLICACION DE LAS TARIFAS AL TIEMPO DE DURACION DE LAS LLAMADAS EN SEGUNDOS

Previamente a la expedición de la presente Resolución se han evaluado los comentarios de las empresas concesionarias al Proyecto de Resolución que se les remitiera, los cuales no cuentan con el debido sustento, dado que se basan fundamentalmente en una incorrecta interpretación del Artículo 3 de El Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N°005-96-CD/ OSIPTEL

OSIPTEL continuará realizando las actividades de supervisión y adoptara las medidas que se requieran para asegurar el desenvolvimiento de mercados competitivos en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones